

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

LA GERENCIA DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ,

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales d) y f) g) del artículo 17 del Acuerdo N° 001 del 29 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 49 de la Constitución Política determina, el deber de toda persona de procurar el cuidado integral de la salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento, dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*.

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-767 de 2014 se refirió al principio de solidaridad, definiéndola como: ***“Un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”***. *La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental”. (Negrilla fuera del texto).*

Que la Ley 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”*, regula el derecho fundamental a la salud y dispone entre otros aspectos lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 2o. NATURALEZA Y CONTENIDO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

ARTÍCULO 4o. DEFINICIÓN DE SISTEMA DE SALUD. *Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud.*

ARTÍCULO 5o. OBLIGACIONES DEL ESTADO. *El Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; para ello deberá:*

a) Abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas;(….)”

Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la salud declaró emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII), la situación epidemiológica por el brote de enfermedad por el COVID-2019.

Que mediante la Circular N° 017 del 24 de febrero de 2020, expedida por el Viceministro de Relaciones Laborales e Inspección encargado del despacho del Ministro del Trabajo, ante la eventual incursión en Colombia de casos de enfermedad por el COVID-19, se establecieron los lineamientos mínimos a implementar en materia de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención que se deben aplicar de manera



RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

obligatoria en los ambientes laborales y demás actividades económicamente productivas, en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

En igual sentido a través de la Circular N° 018 del 10 de marzo de 2020, expedida por el Ministro de Trabajo, Ministro de Salud y de la Protección Social frente a la presencia de la enfermedad COVID-19 en Colombia, se dictaron instrucciones complementarias a las señaladas en la Circular N° 017 del 24 de febrero de 2020, para la intervención, respuesta y atención del COVID-19.

Que en el numeral B de la norma ídem, se señala que organismos y entidades públicas y privadas deberán evaluar la adopción de medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo como: autorizar el Teletrabajo, adoptar horarios flexibles, disminuir el número de reuniones presenciales o concentraciones, evitar áreas o lugares con aglomeraciones en los que se pueda interactuar con personas enfermas.

Que mediante Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá adoptó medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica por el brote de la enfermedad (COVID-19) en Bogotá D.C.

Que a través de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que desaparezcan las causas que le dieron origen.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 85º. define las Empresas industriales y comerciales del Estado como organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley que reúnen las siguientes características: Personería jurídica, **Autonomía administrativa** y financiera, y Capital independiente servicios, y contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

Que el artículo 68 de la norma ibídem, señala que la autonomía administrativa y financiera de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, se ejercerá conforme a los actos

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

que las rigen; en el cumplimiento de sus actividades, se ceñirán a la ley o norma que las creó o autorizó y a sus estatutos internos y además de las actividades o actos allí previstos, podrán desarrollar y ejecutar todos aquellos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto asignado.

Que el Acuerdo 001 de 2007 *“Por el cual se aprueba una reforma a los Estatutos de la LOTERÍA DE BOGOTÁ”*, estable la naturaleza jurídica de la Lotería de Bogotá, como una Empresa Industrial y Comercial del Distrito con personería jurídica, **autonomía administrativa** y patrimonio propio y se encuentra integrada al sector de Hacienda como Empresas descentralizada vinculada. (Negrilla fuera de texto).

Que la Circular N° 004 del 13 de marzo de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda de manera transitoria y excepcional, implementó para la prenombrada Secretaría, acciones de promoción y prevención, tales como: Teletrabajo, Horarios Flexibles y Otras Medidas.

Que la Presidencia de la Republica expidió Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*,

Que la Lotería de Bogotá en el marco de sus competencias y con ocasión de la situación epidemiológica causada por la propagación del coronavirus (COVID-19), adoptó **de manera transitoria y excepcional**, las siguientes medidas al interior de la entidad, de la siguiente manera:

Expedición de Circular No. 01 con asunto *“Medidas Preventivas Contagio Coronavirus (COVID 19)”* con número de radicado interno de correspondencia 3-2020-379 a través de la cual implementó medidas para enfrentar la propagación de virus “CORONAVIRUS” (COVID-19)

Así mismo, mediante la Circular No.02 con asunto ***“MEDIDAS TRANSITORIAS Y EXCEPCIONALES CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19),*** con número de radicado interno de correspondencia 3-2020-392, adoptó medidas en cuanto al trabajo en casa (Teletrabajo).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

En concordancia con lo anterior y cumplimiento Decreto 090 de 2020 *“Por el cual se Adoptan Medidas Transitorias para Garantizar El Orden Público en el Distrito Capital, con ocasión de la Declaratoria De Calamidad Pública Efectuada Mediante Decreto Distrital 087 De 2020”*, se expidió Circular No.05 del 19 de marzo de 2020 con numero interno de correspondencia 3-2020-404, en la cual se señaló: *“(…) Como una medida excepcional y transitoria, se autoriza el teletrabajo, para lo cual; agradecemos a los servidores, que tomen las medidas correspondientes con el fin de adelantar las actividades laborales que tengan programadas para el 20 de marzo de 2020 de manera virtual desde sus residencias(…)”*.

Mediante la expedición del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 *“Por el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*; el Ministerio de Interior **ORDENÓ:**

“(…) 1 Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del 25 marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto (...);

Que el Gobierno Distrital, mediante Decreto No. 092 de 24 de marzo de 2020, impartió órdenes e instrucciones necesarias para la ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto 457 de 2020 por el Gobierno Nacional.

Que con ocasión a las medidas nacionales y distritales decretadas mediante los Decretos 457 de 2020 y 092 de 2020, mediante Circular 009 de 2020, se adoptaron medidas *urgentes, transitorias y excepcionales* con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los trabajadores oficiales y empleados públicos, y para dar cumplimiento a las decisiones adoptadas por las autoridades Nacionales y Distritales, considerando necesario ampliar las medidas preventivas sanitarias como el trabajo en casa y Teletrabajo, debido a la propagación del coronavirus (COVID-19); así como establecer mecanismos para que se siga prestando el servicio a través del uso de tecnologías de la información.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

Que mediante Resolución número 3007 de 6 de diciembre de 1999 *“Por medio de la cual se aprueba un reglamento interno de trabajo”*, modificada por la Resolución 2582 de 6 de octubre de 2003, se aprobó el Reglamento de Trabajo; y mediante Auto 2750 de 22 de diciembre de 2006, se ordenó insertar un capítulo al Reglamento de Trabajo de la empresa Lotería de Bogotá, el Capítulo XXIII, que adapta el mismo a la Ley 1010 de 23 de enero de 2006.

Que en el Capítulo XI *“Salario mínimo, convencional, lugar, días, horas de pago y periodos que lo regulan”* de la Resolución número 3007 de 6 de diciembre de 1999, por medio de la cual se aprobó el Reglamento de Trabajo, en el artículo 48 se establece cómo periodos de pago:

Artículo 48.- Periodos de pago. Los sueldos se pagarán por quincenas vencidas.

Que el artículo tercero del Decreto Nacional 457 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia generada por la pandemia del Coronavirus -19 y el mantenimiento del Orden Público”* y en las excepciones acogidas para la dentro Decreto Distrital No. 092 de 24 de marzo de 2020, se establece el permiso de circulación de las personas o actividades, entre otros casos:

32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Que durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, para garantizar el pago de nómina de los trabajadores de la Lotería de Bogotá, se hace necesario el traslado de la Jefe de la Unidad Financiera y de trabajadores de Tesorería a las instalaciones de funcionamiento de la Lotería de Bogotá, quienes son servidores públicos catalogados por la “OMS” y por las disposiciones nacionales y distritales como personas en estado de vulnerabilidad.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

Que tramitar el procedimiento de nómina cada quince (15) días genera un desgaste administrativo innecesario, que duplica el esfuerzo de todos los equipos que participan en el trámite administrativo y financieros que implica este proceso, el cual no se justifica más aún en el periodo de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, representa un desgaste administrativo y una exposición de los servidores que se trasladan a la sede de la Lotería de Bogotá para efectuar el pago de la nómina, labor que no es posible realizar a través de los equipos dispuestos en sus hogares.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en aras de garantizar durante el periodo de aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el pago de nómina de los servidores públicos de la Lotería de Bogotá sin mayor traumatismo y mitigar el riesgo de contagio de los funcionarios en estado de vulnerabilidad que se desplazan a la Sede a tramitar el procedimiento de pago de nómina, la administración ha determinado la necesidad de implementar medias acatando los principios de eficiencia y eficacia y economía que caracterizan la Administración Pública y sobre el cual señala la Corte Constitucional en Sentencia C-826 de 2013:

*“ (...) que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente en el artículo 2º, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4o., 268 numeral 2º, 277 numeral 5º y 343, relativos al control de gestión y resultados. En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye una cualidad de la acción administrativa en la que se expresa la vigencia del estado social en el ámbito jurídico-administrativo. Así mismo añade que en definitiva, la eficacia es la traducción de los deberes constitucionales positivos en que se concreta el valor superior de la igualdad derivado directamente de la nota o atributo de socialidad del Estado. Por su parte, en lo que atañe al principio **de eficiencia** la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que se trata de la máxima racionalidad de la relación costos-beneficios, de manera que la administración pública tiene el deber de maximizar el rendimiento o los resultados, con costos menores”(...) En este orden de ideas, es evidente para esta Corporación que **el principio de***



RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

eficacia impide que las autoridades administrativas permanezcan inertes ante situaciones que involucren a los ciudadanos de manera negativa para sus derechos e intereses. Igualmente, que la eficacia de las medidas adoptadas por las autoridades debe ser un fin para las mismas, es decir, que existe la obligación de actuar por parte de la administración y hacer una real y efectiva ejecución de las medidas que se deban tomar en el caso que sea necesario, en armonía y de conformidad con el debido proceso administrativo. En síntesis, esta Corte ha concluido que el logro de la efectividad de los derechos fundamentales por parte de la administración pública se basa en dos principios esenciales: el de eficacia y el de eficiencia. A este respecto ha señalado que la eficacia, hace relación al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la eficiencia a la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos. En este sentido, ha sostenido que estos dos principios se orientan hacia la verificación objetiva de la distribución y producción de bienes y servicios del Estado destinados a la consecución de los fines sociales propuestos por el Estado Social de Derecho. Por lo tanto, la administración necesita un apoyo logístico suficiente, una infraestructura adecuada, un personal calificado y la modernización de ciertos sectores que permitan suponer la transformación de un Estado predominantemente legislativo a un Estado administrativo de prestaciones. (...)

Que realizar el pago mensual de los salarios, reducirá hasta en un 50% las operaciones propias de los procesos de nómina, presupuesto, contabilidad y de tesorería, permitiendo que la Unidad Financiera y Contable, así como la Unidad de Talento Humano, puedan atender con oportunidad y calidad otros requerimientos internos y externos de su competencia.

Que actualmente, la Jefe de Talento Humano tiene asignadas funciones de otra Unidad; toda vez que la convención colectiva vigente dispone que para la vinculación de trabajadores oficiales se debe realizar una convocatoria interna y una vez surtida aquella una convocatoria pública, lo cual no ha sido posible realizar debido al cumulo de trabajo que representa atender las dos unidades, lo cual se acentúa con el desgaste administrativo innecesario de liquidar la nómina de manera quincenal como se encuentra establecido por el actual Reglamento Interno de Trabajo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

Que esta medida reflejará en la administración, un importante ahorro de recursos como en el tiempo de trabajo de todas las personas involucradas en el proceso, así como se materializará un menor consumo de insumos como el papel, tintas, tóner y energía eléctrica.

Que estas medidas corresponden a razones objetivas, humanas y técnicas, no desmejoran ni disminuyen las sumas de dinero que reciben los servidores públicos en el mes por los conceptos de nómina y descuentos asociados, ni contravienen los derechos de los trabajadores, ni los acuerdos convencionales.

Que en virtud de los principios de eficacia, eficiencia y economía, la Gerencia General de la Lotería de Bogotá conforme a las facultades conferidas en el Acuerdo 001 de 2007, considera prudente, urgente y necesario tomar medidas administrativas eficientes y eficaces relacionadas con el periodo de pago de los servidores públicos de la Lotería de Bogotá.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Establecer el pago de la nómina de salarios y prestaciones de los servidores públicos de la Lotería de Bogotá por **periodos mensuales**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La liquidación y pago de la nómina total mensual de abril, se tramitará con el fin de desembolsarse a partir del 15 de abril de 2020, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 *“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*

ARTÍCULO SEGUNDO. La liquidación y periodo de pago de la nómina de los servidores públicos a partir de mayo de 2020, será mensual y se tramitará con el fin de pagarse a partir del 20 de cada mes.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso en la vía administrativa, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

ARTÍCULO CUARTO: Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida se dispone su publicación en la página web de la entidad www.loteriadebogota.com; en los términos del literal a) del artículo 2 y artículo 6 de la Ley 527 de 1999 *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO QUINTO: Para garantizar el principio de publicidad de la presente medida, se dispone informar el contenido de la presente Resolución a los empleados y trabajadores oficiales a través de las direcciones de correo electrónico institucionales ; así como a través de Circular y se dispone la divulgación de los precitados documentos en la página web de la entidad www.loteriadebogota.com; en los términos del literal a) del artículo 2 y artículo 6 de la Ley 527 de 1999 *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones” en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público”*; así como en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 4 de Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”* .

ARTÍCULO SEXTO: Se dispone el envío del contenido de la presente Resolución a la dirección de correo electrónico solucionesdocumental@minitrabajo.gov.co, correo dispuesto por el Ministerio del Trabajo para la radicación de correspondencia externa en el marco del Decreto 457 de 2020. Lo anterior para lo pertinente en los términos establecidos en la Ley 1429 de 2010 *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.”* y del Decreto 1083 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”*; así como en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 4 de Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 *“ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”* .



RESOLUCIÓN DE GERENCIA No. 039 DE 30 DE MARZO DE 2020

“Por medio de la cual se toman medidas administrativas frente a la periodicidad del pago de la Nómina de los Servidores Públicos de la Lotería de Bogotá, en el marco de las medias adoptadas por el Gobierno Nacional a través de Decreto 457 de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público””

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

ORIGINAL IMPRESO FIRMADO

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA

Gerente General

Funcionario	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Revisado por:	Jenny Rocío Ramos Godoy	Secretaria General	Original impreso Firmado	
Revisado por:	Martha Liliana Durán	Jefe Unidad de Talento Humano	Original impreso Firmado	
Proyectado por:	Natalia Isabel Russi Acuña	Contratista (CTO 37-2019)	Original impreso Firmado	